

UNA FORMA DE GESTION DE LAS HACIENDAS SEÑORIALES EN DIFICULTADES: LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION CON HOMBRES DE NEGOCIOS DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII

Por Adolfo Carrasco Martínez

A finales del siglo XVI, las haciendas señoriales castellanas habían entrado en dificultades, que se agravaron en los años treinta de la siguiente centuria, con el empeoramiento de la situación general de las finanzas de la Monarquía (1). Muchas casas nobiliarias acabaron en la quiebra, y sólo se salvaron del desastre por la inmunidad de sus mayorazgos; todas vieron hipotecados sus patrimonios durante décadas (2).

Aunque hay que contar con la diversidad de situaciones particulares, los comportamientos y condicionantes que llevaron a esta situación de desastre financiero fueron similares en todos los aristócratas castellanos. En primer lugar, los ingresos dependían en su porcentaje principal de rentas agropecuarias indirectas —fiscalidad enajenada de la Corona y de tipo «feudal»— y juros situados en tributos de las mismas características —alcabalas y tercias—. Ello significaba una renta relativamente segura, pero con escasas posibilidades de crecimiento y lastrada con una progresiva descapitalización del campo en función de la inmovilidad de la tierra vinculada.

En segundo lugar, un aumento del gasto sin precedentes desbordó hasta las haciendas más notables. Para cubrirlo, se recurrió a diversas formas de endeudamiento, la principal el censo consignativo. En sí mismo, este tipo de préstamo hipotecario de bajo interés y larga amortización no tenía que haber sido negativo para las grandes haciendas señoriales (3), pero se abusó tanto de él, que, a largo plazo, el pago de los réditos anuales y la redención de los principales acumulados sobrepasó ampliamente

(1) Antonio Domínguez Ortiz fue el primero en exponer las características principales de esta crisis financiera de la nobleza castellana y la Corona, especialmente en *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1983 (1960), y *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1985 (1973).

(2) Aparte de los casos citados por Domínguez Ortiz en *Las clases privilegiadas...*, cabe citar los trabajos de: CHARLES JAGO, «La crisis de la aristocracia en la Castilla del siglo XVII», en J. H. Elliott (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, pp. 248-286; IGNACIO ATIENZA: *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XIV-XIX*, Madrid, 1987, y BARTOLOME YUN CASALILLA: «La situación económica de la aristocracia castellana durante los reinados de Felipe III y Felipe IV», en *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, 1990, pp. 517-551.

los ingresos. No se contrataron censos solamente para hacer frente a gastos imprevistos, sino que la dotación de las hijas y la misma paga de los censos ya contraídos obligaron a tomar otros nuevos. Inicialmente, la política de cargar las rentas ducales con réditos de censos se pudo soportar por tres razones principales: el volumen de la renta señorial, la escasa presión de los censualistas para recuperar los principales y las medidas reales para bajar los tipos de interés y dar facilidades a los censatarios (4). Pero la situación cambió cuando las necesidades de liquidez obligaron a buscar préstamos de alto interés contra los bienes libres.

En tercer lugar, el *modo de vida noble*, el tren de vida ostentoso hasta el extremo, fue a la vez el privilegio y la obligación de los grandes. Aunque la riqueza no era una cualidad sustantiva de la nobleza, la exhibición de una vida desahogada y la largueza eran exigidas a la aristocracia por todos. Así lo pedían la lógica de la organización estamental, el ejemplo de la Corona e, incluso, muchos de los autores reformistas del reinado de Felipe III, que consideraban uno de los medios para reactivar la economía castellana el consumo suntuario por el grupo de grandes como un incentivo para el desarrollo de las manufacturas de lujo (5).

Finalmente, es necesario destacar que el aumento del endeudamiento se debió, directa o indirectamente, a las crecientes demandas de la Corona, fuente, sin embargo, de prebendas, mercedes y oportunidades de todo tipo. De las relaciones contradictorias desde el punto de vista económico entre Monarquía y gran nobleza se ocupó en primer lugar Domínguez Ortiz y, más recientemente, Bartolomé Yun. Ambos autores, en especial el segundo, han dejado bien claro que la Corona, al tiempo que exigió dinero a sus aristócratas de muy diversas formas, dedicó un trato preferente a sus economías. Les obligó a tomar censos, pero contra los bienes vinculados y beneficiados de diversas reducciones del interés anual. Aunque los grandes nobles debían costearse las embajadas ordinarias y extraordinarias, disponían de oportunidades de resarcirse en los virreinos y del cobro de ayudas de costa. Por otra parte, los esfuerzos para levantar tropas y ponerse al frente de ellas se compensaron con mercedes de sustanciosas encomiendas. Asimismo, para mantener sus lujosas residencias en la Corte y acudir con *decoro* a los fastos de la Monarquía, los señores contaban con los sueldos generados por los oficios palatinos (6).

Ciertamente, la valoración cuantitativa de lo que la Corona exigía a

(3) JERONIMO LOPEZ-SALAZAR: *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha* (ss. XV-XVII), Ciudad Real, 1986, pp. 609 y ss.

(4) B. YUN CASALILLA: *op. cit.*, pp. 522-525.

(5) J. I. GUTIERREZ NIETO: «El pensamiento económico, político y social de los arbitristas», en *El Siglo del Quijote (1580-1680). Religión, Filosofía, Ciencia*, tomo XXVI-1 de la *Historia de España Menéndez Pidal*, dir. por J. M. Jover, Madrid, 1986, pp. 260-261.

(6) A. DOMINGUEZ ORTIZ: *Las clases privilegiadas...*, y *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, sobre todo, el capítulo II, «Fiscalidad y aristocracia», Madrid, 1984; B. YUN: *op. cit.*, pp. 529-536.

sus nobles y lo que éstos obtenían del monarca, se nos escapa por el momento y, quizá, nunca podamos precisarla de modo exacto. Es indudable la existencia de una compleja y estrecha relación, que define el Estado moderno y, más concretamente, liga el futuro de las haciendas señoriales a la Monarquía.

DIFICULTADES ECONOMICAS DE LOS SEÑORES Y ACTITUD DE LA CORONA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII

No puede fijarse un momento en el cual todas las casas comenzaron a endeudarse más deprisa de lo que sus ingresos permitían. Las cronologías fueron diversas y, sobre todo, las razones. También, la agudización de los problemas dependió de la estructura de ingresos de cada hacienda y la actividad personal de los titulares. Sabemos que las quiebras se comenzaron a producir a finales del siglo XVI, como la de la Casa de Osuna (7), y, por otra parte, algunas familias no sufrieron concurso de acreedores hasta las postrimerías del siglo XVII (8). Sin embargo, no cabe duda de que fue la primera mitad del Seiscientos el período crítico para las economías señoriales. En esta época, es posible seguir con detenimiento los ensayos de diferentes estrategias familiares y la actitud de la Corona cuando sus nobles se endeudan, gracias a la abundancia de planteamientos de los que tenemos noticia.

Antes de someterse a un concurso sobre las rentas amayorzadas, la decisión última de la Cámara de Castilla cuando la deuda parecía imposible de satisfacer, los señores intentaron todas las salidas que los acreedores estaban dispuestos a aceptar. Ignacio Atienza ha señalado, para la Casa de Osuna, desde finales del XVI hasta mediados del siglo siguiente, cuatro sistemas diferentes de intervención en la hacienda señorial: poner la administración en manos de funcionarios del Consejo de Castilla, arrendar en pública subasta la totalidad de las rentas ducales por un plazo de tiempo, designar un administrador de confianza del Duque con la aprobación de los acreedores y la Cámara y, finalmente, entregar al titular la administración directa de su hacienda, con el compromiso de dedicar los ingresos a satisfacer las deudas (9). En definitiva, todas estas variantes giraban en torno a dos opciones fundamentales, o bien se confiaba la gestión del pago de la deuda a un administrador más o menos cercano al noble —podía, como sucedió con el Conde de Haro, ser otro aristócrata—, o bien se aceptaba la intervención directa de la administración

(7) I. ATIENZA: «La quiebra de la nobleza castellana en el siglo XVII. Autoridad real y poder señorial: el secuestro de los bienes de la Casa de Osuna», en *Hispania*, XLIV, 156 (1984), pp. 49-81.

(8) Por ejemplo, el Marquesado de Yebra: Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos, legs. 43107 y 43108.

(9) I. ATIENZA: «La quiebra de la nobleza castellana...», pp. 49-69.

real. La adopción de una u otra modalidad, es de suponer, dependió de la cuantía de la deuda, la capacidad de presión de los acreedores en la Cámara de Castilla y, en último término, de la posición del noble en la Corte a la hora de recibir un trato más o menos duro.

Es preciso subrayar que las dificultades económicas, muchas de ellas desembocadas en la quiebra, no supusieron la ruina total, ni siquiera cuando los bienes vinculados y los libres eran sometidos al expeditivo sistema del concurso de acreedores. En todos los casos, se señalaban cantidades fijas muy elevadas en concepto de *alimentos*, que recibían los nobles para mantener sus casas y tren de vida en las mismas condiciones que habían gozado cuando disponían libremente de su hacienda (10). Esta es la prueba más evidente de la consideración que la sociedad otorgaba a la calidad de noble y cuál era la actitud general ante la riqueza. Ahora bien, esto no niega el desprestigio sufrido por el aristócrata que demostraba incapacidad para gestionar su patrimonio y precisaba la intervención de extraños para asegurar su posición. A nadie se le escapaba que el concurso de acreedores era «cosa tan odiosa a la autoridad y la reputación» (11). En cualquier caso, la nobleza sabía que, aunque la presión de los acreedores fuese agobiante, si contaba con el apoyo del monarca, nunca acabaría en la ruina.

Por tanto, el comportamiento económico de los grandes señores atendía a una racionalidad particular, en la cual contaban todos los factores anteriormente expuestos: el mayorazgo, como propiedad garantizada; la necesidad de endeudarse para mantener la posición social, esperar más mercedes y participar en la política de la Monarquía; las facilidades para acceder al crédito por medio del censo consignativo, y, finalmente, la amplia capacidad de negociación con los acreedores que gozaban por el apoyo de la Corona.

LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE LA CASA DE PASTRANA, 1607-1638

a) *Contratos parciales hasta 1614*

Para profundizar en las estrategias económicas de la aristocracia, es preciso, dada la diversidad de situaciones de las familias, estudiar los casos concretos. Hemos elegido la Casa de Pastrana porque presenta un mecanismo poco conocido, los contratos de administración con hombres de negocios castellanos e italianos, que fue empleado por el Duque Ruy Gómez de Silva y posteriormente por su viuda, hasta que en 1638 se decretó por la Cámara de Castilla concurso de acreedores sobre el mayorazgo (12) (cuadro 4).

(10) A. DOMINGUEZ ORTIZ: *Las clases privilegiadas...*, pp. 97 y 105-106.

(11) Contrato de administración entre el Duque de Pastrana y Lelio Diodati en 1614, AHN, Osuna, leg. 2286, exp. 1, fol. 167r.

(12) Biblioteca Nacional (en adelante BN), Ms. 11015, fols. 64-67.

Fundado por su abuelo en 1572, el patrimonio vinculado del que pudo disponer Ruy Gómez en 1607, al cumplir veinte años, estaba compuesto por señoríos repartidos por Castilla, Portugal y Nápoles (13). La estructura de sus ingresos descansaba en dos capítulos primordiales, rentas de las mayordomías y juros, aparte de otras partidas poco significativas, tales como los gajes del oficio de cazador mayor del rey y réditos de censos (cuadro 1).

Ese mismo año de 1607, el nuevo Duque inicia la política de «asientos» (o contratos de administración) con hombres de negocios, que mantuvo a lo largo de toda su vida (14). Este primero, realizado con Jerónimo Ranea por cuatro años, comprendía únicamente la cobranza de los juros y censos pertenecientes a la Casa, como el resto de los contratos firmados hasta 1614 (15). En septiembre de 1609, por razones que nos son desconocidas, Ranea «hizo dejación del asiento» (16) y D. Ruy Gómez de Silva llega a un acuerdo de similares características con Juan de Soto hasta diciembre de 1613 (17). En ambos contratos se estipulaba que los banqueros se comprometían a pagar al Duque una determinada cantidad mensual, correspondiente al adelanto del dinero de los juros poseídos por la Casa —en esos años, once millones de maravedíes— que posteriormente debería ser cobrado por ellos, sumado un porcentaje por la gestión (18). Simplemente, se trata de un sistema para aumentar la liquidez, y disponer de fondos sin depender del vencimiento del cobro de las anualidades de los juros y los réditos de censos, que además sólo compromete el 48 por 100 de los ingresos ducales.

Esta situación de relativa solidez hacendística se veía reforzada por el estado de la deuda censal a la que debía responder el Duque. Este se había beneficiado de la rebaja del tipo de interés hasta el 5 por 100 —veinte mil al millar— decidida por Felipe III (19). La medida supuso la reduc-

(13) AHN, Osuna, legs. 2277, exp. 3, fol. 185, y leg. 2326, exp. 9.

(14) El término empleado en la documentación es el de «asiento», pero hemos preferido utilizar el de «contrato de administración» para evitar la confusión con los asientos negociados entre banqueros y la Corona. Algunas de las características de los contratos de administración son similares a las de los asientos, pero, como veremos, existen notables diferencias de base entre ambas modalidades.

(15) El contrato se firmó el 21 de febrero de 1607. AHN, Osuna, leg. 2277, exp. 3, fols. 185-189.

(16) *Ibidem*, fol. 188v.

(17) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (en adelante AHPM), prot. 2774, fols. 542-544.

(18) La documentación de estos contratos no se conserva completa ni en el AHPM ni en el AHN.

(19) B. Yun considera que las reducciones de los tipos de interés de los censos consignativos estaban principalmente dirigidas a aliviar la carga de las rentas señoriales, aunque beneficiaban a todos los censatarios, *op. cit.*, pp. 522-523. En cuanto a la Casa de Pastrana, aparte de la orden general de 1608, seis años más tarde se recibe una facultad real particular para reducir el interés de 21.000 ducados de principal del 7,14 por 100 al 5 por 100, AHN, Osuna, leg. 2279, exp. 5, fols. 147-151.

ción de casi un millón anual a pagar de los réditos, y quedó en 2.212.500 mrs, cantidad soportable para la Casa si se compara con lo que rendían las mayordomías.

Pero pronto cambió el panorama. En 1611, el dinero aportado por el contrato con Juan de Soto no debió bastar al Duque para hacer frente a los gastos diarios y éste recurrió por primera vez al dinero de las casas genovesas que tenían representación en Madrid. Formalizó dos préstamos de rápido vencimiento con los hermanos Negro y Francesco Serra por un total de 1.875.000 mrs de plata, para poder hacer frente al mantenimiento de su casa y criados hasta enero de 1612, lo cual indica que para entonces ya había consumido todos los ingresos del año (20). Como el 23 de septiembre, día del vencimiento, no disponía de la cantidad adeudada a los prestamistas, se negoció el traspaso del préstamo a otro italiano, Juan Bautista Ponzón, que exigió, a cambio de responder de la deuda ducal con los Negro y Serra y asegurar la liquidez de Pastrana hasta fin de año, el cobro de juros por valor de 2.517.700 mrs y la garantía de recibir 7.000 fanegas de trigo, si no se le podía devolver el préstamo a fin de 1611 (21).

En enero de 1612, ante la imposibilidad del Duque para responder al contrato con Ponzón, se negocia una moratoria hasta mayo de ese mismo año con un recargo del 25 por 100 por demora para que el banquero no ejecute la cláusula del trigo, además de asegurarse que, en caso de no poder responder tampoco en mayo, la deuda sería cubierta por Lelio Diodati (22). La moratoria significó de hecho el traspaso del contrato de administración a este último banquero lucano, pues el día 24, cuatro días después de firmada, Ruy Gómez aceptó que Diodati se encargase del cobro de juros y censos de su Casa hasta abril de 1616, además de, y aquí reside la novedad del contrato, la recogida de las rentas de la mayordomía del principado napolitano de Mélito desde 1613 hasta 1615 (23). Ello significa un cambio cualitativo importante en la naturaleza de las relaciones entre la banca y la Casa Ducal. Seguramente, Diodati exigió controlar las rentas de una de las mayordomías más rentables del Duque, conocidos los problemas que anteriores financieros habían tenido para recuperar lo prestado.

Para Pastrana, lo grave era el crecimiento de las deudas no cargables sobre el mayorazgo, lo que la documentación denomina «gastos sueltos». Ya anteriormente hemos hechos referencia a los censos contra las rentas del mayorazgo, que a medio plazo no suponía un lastre excesivamente gravoso si no se decidía redimir los principales. Pero los préstamos de banqueros, al no cumplirse los cortos plazos de vencimiento, gravitaban peligrosamente sobre los bienes libres o amenazaban con crecer

(20) AHPM, prot. 4304, fol. 67.

(21) *Ibidem*, fol. 67v.

(22) *Ibidem*, fol. 70r.

(23) *Ibidem*, 76 y ss.

desmesuradamente por los fuertes intereses acumulados. Diodati aprovechó su liquidez para hacerse cargo de las deudas ducales con otros banqueros e imponer condiciones que le asegurasen el cobro posterior. Elegir las rentas de Mérito, además de juros y censos, se debe tanto a su riqueza como a la facilidad para gestionar el Principado a través de sus hermanos residentes en Italia (24).

En concreto, D. Ruy Gómez se compromete con el lucano a (25):

1. Permitirle el cobro de las anualidades de los juros y censos por cuatro años y cuatro meses; un total de 54.697.980 mrs.
2. Entregarle los ingresos del Principado de Mérito de 1613, 14 y 15, por un total estimado de 11.250.000 mrs.
3. Pagarle «por los gastos, salarios y molestias» 6.000 ducados cada uno de los dos primeros años, y 9.666 en los otros dos años y cuatro meses restantes. En total, 8.124.750 mrs.

Por su parte, Lelio Diodati se obliga con el Duque a:

1. Pagar los réditos de los censos contra el mayorazgo ducal durante todo el tiempo del contrato, por valor de 4.652.472 mrs.
2. Responder de las deudas pendientes del Duque con mercaderes y banqueros, por un total de 16.070.766 mrs.
3. Diversas cantidades en concepto de «alimentos» y «gastos de cámara», hasta los 29.192.400 mrs.

A la luz de las condiciones del contrato y de las cantidades manejadas, se estimaba un margen de ganancia para el negociante italiano de veinticinco millones de maravedíes. Como contrapartida, Ruy Gómez respondía a todos sus compromisos económicos, salvaguardaba sus bienes libres de posibles concursos (26) y aseguraba el mantenimiento diario de su casa y tren de vida.

Pero, ese mismo año de 1612, un imprevisto vino a determinar un giro radical en la situación hacendística de la Casa. El Duque es designado por Felipe II como embajador extraordinario en Francia para la firma de los dobles esponsales de Luis XIII con Ana de Austria y el Príncipe de Asturias con Isabel de Borbón y, desde junio, debe dedicar un esfuerzo económico suplementario para preparar el viaje conforme a la importancia de la misión (27). Una vez más, se recurrió a la Cámara de Castilla para obtener licencias de censos sobre el mayorazgo: dos facul-

(24) La renta de la mayordomía de Mérito es la segunda de la hacienda ducal, con un producto medio estimado en 3.750.000 mrs anuales, AHPM, prot. 4304, fol. 78v. Un hermano de Lelio, Juan Diodati, es administrador del Principado de Mérito en 1621, AHN, Osuna, leg. 3111, exp. 3, fols. 44v-46.

(25) AHPM, prot. 4304, fols. 76-89.

(26) Henry Kamen da noticia de los concursos de bienes libres del Marqués de los Vélez y del Duque de Villena en la segunda mitad del siglo XVII, en *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981, p. 394.

(27) Existe una crónica de la embajada, que duró de junio a septiembre de 1612, en BN, Ms. 2348, fols. 49-57. Crr., también, CIRIACO PEREZ BUSTAMANTE: *La España de Felipe III. La política interior y los problemas internacionales*, tomo XXIV de la *Historia de España Menéndez Pidal*, dir. por J. M. Jover, Madrid, 1988, pp. 259-262

tades por un monto total de sesenta millones de maravedíes (28).

Aunque el viaje fue breve y en septiembre ya estaba de vuelta el Duque en Madrid (29), las consecuencias se hicieron notar durante largo tiempo. Para empezar, en 1613 se tuvo que solicitar, y se obtuvo, otra licencia para imponer censos por valor de otros 15.000.000 mrs de principal, «para cubrir deudas de la dicha jornada» (30). Esto significó que la deuda censal anual creciese otros 3.750.000 mrs, lo cual supuso un incremento de casi el 200 por 100. Más grave fue el aumento de los «gastos sueltos», es decir, lo adeudado a banqueros y comerciantes: de dieciséis millones de maravedíes se pasó a más de cuarenta (31).

Estas nuevas cifras hacían inviable mantener el contrato de 1612 con Diodati, que no preveía un aumento de la deuda ducal tan desmesurado. Así, en 1614, el banquero lucano llegó a un acuerdo con el Duque para deshacer el contrato, que, en primer lugar, reconocía el primero todas las cantidades cobradas hasta ese momento y, además, incluía el pago de otros 2.250.000 mrs a Diodati para resarcirle de la revocación (32).

b) *Asientos generales, 1614-1629*

Este acuerdo fue sólo un paso intermedio para que Lelio Diodati se hiciera con la administración general de las rentas del Duque de Pastrana y éste pasara a depender totalmente del banquero. En efecto, cinco días más tarde, el 19 de febrero, se formaliza un nuevo «asiento» entre las dos partes, en el que se comprenden tanto los ingresos provenientes del mayorazgo como los bienes libres (33). Se había consumado el proceso iniciado siete años antes, acelerado por los imprevistos gastos del viaje a Francia.

En virtud de la responsabilidad que asumía en el pago de las deudas ducales y manutención de la Casa, Diodati exigió un control absoluto de las rentas de Pastrana por ocho años y la posibilidad de vender a su gusto las joyas y objetos de metal precioso pertenecientes al Duque. Esto significó de forma efectiva que el patrimonio se traspasara al lucano y la estructura administrativa ducal pasase a depender de sus hombres de confianza:

«... se obliga Su Exçelencia a que la eleçion y nombramiento que hiçiese de los dichos mayordomos, ministros y ofiçiales para la administraçion

(28) La primera facultad se concede el 5 de junio, por valor de 120.000 ducados, y la segunda, el 4 de julio, por otros 40.000; AHN, Osuna, cartas, leg. 592, caja 1.ª.

(29) BN, Ms. 2348, fols. 49-57.

(30) AHN, Osuna, cartas, leg. 592, caja 1.ª.

(31) AHN, Osuna, leg. 2286, exp. 1, fols. 174-175.

(32) AHPM, prot. 1706, fols. 59-61.

(33) AHN, Osuna, leg. 2286, exp. 1, fols. 167-189.

y cobrança de su haçienda y rentas de los dichos sus estados, sera de personas confidentes y abonadas a satisfaçion del dicho Lelio Diodati, los quales daran quantas de su cargo tomandoselas el contador del dicho Señor Duque a los tiempos que se acostumbra a dar y con intervencion del dicho Lelio Diodati, a quien o a la persona que tubiere su poder han de acudir como los marauesises, pan y otros frutos... sin que puedan acudir ni acudan con ninguna cosa dello al dicho Señor Duque... y en caso de que el nombramiento... no sea personas confidentes, llanas y abonadas... el dicho Lelio sin otra sentençia ni declaraçion alguna, pueda mouer y quitar los dichos... y nombrar otros de su mano, con los salarios que tuuieren los que assi mouiere y quitare por quenta del dicho Señor Duque... que todos los arrendamientos y encaueçamientos que se hizieren dellas a de ser y sera con intervencion del dicho Lelio Diodati...» (34)

En definitiva, las cláusulas del contrato entregaban a Diodati un monto de casi 27 millones de maravedíes por las rentas ducales (cuadro 1) y los bienes libres de Ruy Gómez de Silva, valorados en unos 3.750.000 mrs, además de otros dos millones al año en concepto de salarios (35).

A cambio, el banquero se obligaba a las siguientes cantidades con Ruy Gómez (36):

1. 10.143.750 mrs anuales en concepto de «alimentos». Además otros 3.500.000 mrs para la madre, tía y hermanos del Duque.
2. Pago de 3.992.304 mrs de réditos de censos.
3. Asunción de la deuda con mercaderes y proveedores, por valor de 40.617.263 mrs.

Un contrato de esta naturaleza precisó, además, la ratificación de la Cámara de Castilla, que aprobó la suspensión temporal del mayorazgo y dotó de los poderes correspondientes al banquero lucano para la gestión de las rentas ducales (37).

Diodati también actúa de acuerdo a una racionalidad propia, diferente de la que impulsa al Duque en sus comportamientos económicos. Como principal acreedor de la Casa de Pastrana en la cuenta de deudas no ligadas al mayorazgo, es el más interesado en cambiar la orientación de la política económica de la hacienda ducal. Su prioridad durante el tiempo del contrato es resarcirse de los casi quince millones de maravedíes que se le deben y, para ello, cuenta con la administración de todo el patrimonio del señor (38). Los efectos de su acción se dejaron sentir en dos aspectos principales: aumento de la carga censal y venta de los bienes libres del Duque.

En primer lugar, es de suponer que Diodati fuese el impulsor de las peticiones que presenta Ruy Gómez de Silva en la Cámara para obtener

(34) *Ibidem*, fol. 178v.

(35) *Ibidem*, fols. 176-177.

(36) *Ibidem*, fols. 170v-173.

(37) AHPM, prot. 1706, fols. 242-243.

(38) AHN, Osuna, leg. 2286, exp. 1, fol. 174r.

nuevas licencias para imponer censos contra el mayorazgo. Entre 1615 y 1619, se autoriza a Pastrana a endeudarse de esta forma por valor de 39.375.000 mrs, dinero que se dedicó, primordialmente, a saldar las deudas contraídas con el propio Diodati y otros hombres de negocios italianos y castellanos. Mediante esta política, se transformó la deuda libre en deuda ligada al mayorazgo; los banqueros se aseguraban los cobros trasladando la carga a los censualistas. Pero esto supuso un crecimiento peligroso de las cargas sobre las mayordomías, cuyo monto se situó en los ocho millones de maravedíes —un aumento de dos millones respecto de 1613—, además de una masa de 158.650.000 mrs de principal que habrían de ser redimidos a largo plazo (39). Por otro lado, Diodati despojó de las joyas y objetos de plata y oro que pertenecían al Duque D. Ruy, para venderlos al mejor postor. Entre ellos figuraba una pluma de plata con diamantes incrustados que le había sido regalada por el Rey de Francia cuando la firma de los contratos matrimoniales de 1612 (40).

En suma, el contrato de administración firmado entre Diodati y Ruy Gómez produce una *gestión interesada* del primero sobre el patrimonio del segundo. Prueba del éxito de la actividad del lucano es que, en 1621, al finalizarse el acuerdo, los cuarenta millones de maravedíes de deudas con banqueros y mercaderes están saldados (41). A cambio, los réditos de censos que debe pagar la Casa han crecido tanto que son ya una carga sobre los ingresos regulares muy gravosa. Para colmo, durante los ocho años de la administración de Diodati, Pastrana no dejó de asumir nuevas deudas por gastos extraordinarios, que al no estar incluidas en el contrato de 1614, constituyeron una nueva edición del viejo problema de la liquidez. De esta forma, el modelo conocido se repite en 1621 y Ruy Gómez ha de formalizar un nuevo contrato de administración.

Otra vez los contratantes son italianos, los hermanos Octavio y Juan Cabana, que tienen en la Corte «compañía y casa de negocios», además de sedes regidas por otros familiares en Sevilla, Barcelona, Génova y Roma (42). Este «asiento» difiere del anterior porque la deuda que deben asumir los banqueros está exclusivamente constituida por réditos de censos, en virtud de la labor de Diodati con lo adeudado a mercaderes. A cambio, los Cabana reciben la gestión de las rentas ducales desde 1622 hasta finales de 1629.

A mediados de 1621, término del contrato con Lelio Diodati, la liquidez de la Casa debía estar agotada como consecuencia de la gestión interesada realizada por el banquero. Para esas fechas, los réditos de censos y el pago de deudas con otros acreedores ya habían consumido las rentas de todo el año (cuadro 3). Por si esto fuera poco, acuciaban los

(39) AHN, Osuna, cartas, leg. 592, caja 1.ª

(40) AHPM, prot. 4440, fols. 639 y ss.

(41) AHN, Osuna, leg. 3111, exp. 3a, fol. 20v.

(42) *Ibidem*, fol. 8v.

réditos de los nuevos censos contraídos desde 1614. Por todo ello, antes de comenzar su administración, los Cabana han de adelantar 18.750.000 mrs para poder terminar el año 1621: responder a los nuevos censos, gastos con proveedores y salarios de servidores de la Casa (43).

Estas son las condiciones generales del contrato de administración:

«... desde principio del dicho año de seiscientos y veinte y dos le proveen con quarenta y siete mill y treinta ducados en cada un año de los dichos ocho, para los dichos sus alimentos y extraordinarios, y paga de censos, dandoles el dicho Señor Duque la administración y cobrança de los frutos y rentas de los dichos sus estados y encomienda...» (44)

El beneficio para los Cabana se sitúa, por una parte, en el monto estimado de los ingresos ducales anuales, similar al evaluado para 1614 (cuadro 1), y, por otra, en varios conceptos (45):

1. Por los gastos de «cobranza y conducción», el 6 por 100 de los ingresos brutos.
2. 9.743.750 mrs en plata de salario, además de 100 fanegas de trigo, otras tantas de cebada y 50 sacas de paja, al año.
3. Cobro del premio de la plata de todas las cantidades.

Estas garantías no mejoraron la autonomía ducal frente a sus administradores con respecto al contrato anterior, pero al menos aseguraron la liquidez por otros ocho años. Ello fue más importante si cabe en este momento que anteriormente, porque en 1623 una nueva embajada extraordinaria, en esta ocasión a la Corte Pontificia, recayó sobre el Duque Ruy Gómez (46). Hubo que recurrir de nuevo a solicitar licencia para imponer censos contra el mayorazgo, en esta ocasión por valor de 4.500.000 mrs de principal (cuadro 2). Los Cabana pusieron al servicio del Duque el crédito de su casa comercial, extendida por el Reino de Aragón e Italia, para el viaje y la estancia en Roma. El sistema empleado consistió en letras libradas desde Madrid por Octavio a sus hermanos, Juan en Génova y Juan Bautista en Roma, que iban entregando el metálico al Duque (47). Por las cuentas de la embajada, sabemos que el gasto fue enorme y, dados los retrasos que los escasos envíos de fondos de la Hacienda Real experimentaban, el peso económico de la misión recayó fundamen-

(43) *Ibidem*, fol 20v.

(44) *Ibidem*.

(45) *Ibidem*, fols. 60-68.

(46) La embajada obedeció a la inminente elección de nuevo Papa, dado el mal estado de salud de Gregorio XV. El viaje del Duque de Pastrana estuvo lleno de peripecias, como el apresamiento de dos bajeles de piratas turcos. En Roma, participó en las intrigas de la corte papal y contribuyó a la elección del cardenal Maffeo Barberini, un florentino afecto a la Monarquía Hispánica, como Urbano VIII. Los detalles del viaje pueden seguirse en: BN, Ms. 2355, fol. 498; AHN, Osuna, leg. 2281, exp. 3, y Osuna, cartas, leg. 582.

(47) AHN, Osuna, leg. 582.

talmente en el propio embajador y sus financieros genoveses (48).

En 1626 regresó el Duque a Madrid y, en diciembre de ese mismo año, falleció (49). Este hecho, teóricamente, no debía afectar a la marcha del contrato de administración, ya que éste preveía contingencias de similar naturaleza (50). Como el heredero, el primogénito Rodrigo, era aún menor de edad, se hizo cargo de la tutela su madre, la duquesa viuda Dña. Leonor de Guzmán y continuó con la administración de los Cabana. Pero éstos, a su vez, experimentaban problemas para poder responder a toda la carga censal de la que se habían hecho cargo. A finales de 1628, las cantidades que se les debían eran muy importantes y estaban, por su parte, sufriendo una crisis de liquidez. Decidieron rescindir el contrato, que en estos momentos representaba más una carga que un negocio lucrativo, a cambio de que se les consignase lo debido a 1629 en las rentas del Principado de Mérito (51).

c) *Contratos parciales hasta 1638*

La suspensión del acuerdo con los Cabana, principalmente motivada por las dificultades financieras de su casa comercial —acabó quebrando y siendo concursada— (52), obligó a la Duquesa a buscar rápidamente otro banquero que se hiciera cargo de la administración de sus rentas. De nuevo se recurrió a un genovés, Antonio María Galara, pero en lugar de formalizarse un contrato general de administración, se incluyeron en el acuerdo únicamente los juros y censos en propiedad de la Casa. Las razones de este cambio de modalidad deben buscarse tanto en las posibilidades del banquero como en los cambios que se habían experimentado en la estructura de la deuda ducal. Por un lado, la casa Galara era más pequeña que la Cabana, además de estar pasando por un mal momento su sede genovesa; por ello, no podía acometer la gestión total del patrimonio de Pastrana. Aparte de esto, la deuda de la casa ducal se había transformado en carga censal sobre las mayordomías, por lo cual sólo restaban los ingresos de juros y censos para los gastos diarios de la familia ducal y sus servidores. Si a ello se une la dificultad creciente para cobrar las anualidades de juros, y la media anata sobre éstos, que se estaban empezando a generalizar, queda explicado el cambio de comportamiento (53). De esta forma, el contrato con Galara se firmó por un pe-

(48) En 1652, los contadores ducales todavía estaban reclamando cantidades atrasadas al Consejo de Hacienda, AHN, Osuna, leg. 1991, exp. 1.

(49) AHN, Osuna, leg. 3111, exp. 3b.

(50) *Ibidem*, exp. 3a, fol. 74v.

(51) *Ibidem*, exp. 2.

(52) *Ibidem*, exps. 3b y 3e.

(53) A. DOMINGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda...*, pp. 295-309.

río de tres años —hasta fin de 1631— y contenía un beneficio para el banquero genovés del 8 por 100 de las rentas cobradas, más un salario anual de 375.000 mrs (54).

Sin embargo, el acuerdo con Antonio María Galara duró poco, porque en octubre de 1629 se rescindió «a caussa de la prision en que estaua proçedido de la quiebra de Octauio Maria Galara», su hermano. Al tener los bienes en común, las deudas de cualquiera de los miembros de la familia afectaban a los negocios de los demás (55). Ante este problema, la Duquesa optó por buscar otro financiero, y ajustó un contrato en los mismos términos con Pedro de Alcocer, vecino de Madrid, hasta diciembre de 1631 (56). Parece que este contrato de administración parcial se cumplió sin incidentes, y ello contribuyó a que se renovase la fórmula, por dos veces, hasta 1638 con la importante casa de los Piquinotti (57). En ese año, las dificultades para continuar con el cumplimiento de las anualidades de los censos y la irregularidad en los cobros de los juros condujeron finalmente al concurso de acreedores. Se habían agotado las fórmulas intermedias (58).

DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION AL CONCURSO DE ACREEDORES

En definitiva, en 1638 se cierra el proceso iniciado a comienzos del siglo, y se abre uno nuevo, definido por el decreto de concurso de acreedores que durará hasta las primeras décadas del Setecientos. De 1607 a 1638, se habían ensayado diversas modalidades de gestión de la hacienda ducal que implicaron a banqueros castellanos e italianos, dentro de un marco dominado por el desequilibrio entre el gasto y la liquidez.

Primeramente, el mecanismo utilizado, el contrato de administración parcial, respondió solamente a esta necesidad de liquidez, y cubrió el desfase entre los cobros de los juros y censos pertenecientes a la Casa y los pagos cotidianos. Se recurrió, por tanto, a hombres de negocios que corriesen con la administración de estas rentas y se comprometieran al adelanto de las cantidades. La estructura de los ingresos ducales lo permitía, lo mismo que un endeudamiento moderado en forma de censos consignativos contra las rentas del mayorazgo. Pero pronto, el aumento del gasto produjo la concurrencia de dos factores, que cambiaron el panorama. Por un lado, el recurso al crédito personal garantizado únicamente por los bienes libres de pronta amortización, pese a que no se ha-

(54) AHN, Osuna, leg. 3111, exp. 2.

(55) *Ibidem*.

(56) *Ibidem*.

(57) AHN, Osuna, leg. 2458, exps. 5 y 6. Sobre la casa Piquinotti, cfr. A. DOMINGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda...*, pp. 110-113.

(58) BN, Ms. 11105, fols. 64-67.

cía por cantidades demasiado elevadas, se convirtió en un problema, tanto por los altísimos tipos de interés —el 25 por 100 por una demora de cuatro meses— como por el peligro de ejecución de los bienes no vinculados en caso de impago. Por otro lado, los enormes gastos aparejados a alguna comisión real —en este caso la jornada de Francia de 1612—, dislocaron el precario equilibrio, porque aumentaron la carga censal contra el mayorazgo e hipotecaron las rentas durante toda la centuria.

Así, de la simple necesidad de liquidez se pasó a una total dependencia del dinero y la gestión de los acreedores no censualistas más importantes, que desde su posición hacían peligrar el patrimonio no vinculado y presionaban ante las autoridades para intervenir el patrimonio amayorazgado. Obtuvieron contratos de administración general del patrimonio ducal, virtualmente la entrega temporal de toda la hacienda señorial. Desde esta posición predominante de los banqueros, la política económica de la Casa cambió radicalmente, ya que se dedicaron todos los esfuerzos a satisfacer a los acreedores no censualistas. Dado que para ello no bastaban los ingresos anuales de Pastrana, los administradores exigieron y lograron la contratación de más dinero a censo contra el mayorazgo. En un período de ocho años, el lucano Lelio Diodati saldó los cuarenta millones de maravedíes de crédito a corto plazo y débitos a proveedores de la Casa —categorías en las que era el principal acreedor—, pero cargó las rentas anuales de Pastrana con censos cuyos principales ascendían a más de una decena de millones. Había sido transformada la estructura de la deuda ducal a costa de inmovilizar los ingresos a largo plazo.

Este cambio no supuso la supresión de los contratos generales de administración, pero sí les dio una nueva orientación. El segundo de ellos (cuadro 4) obedeció, sobre todo, a razones de gestión. La Casa Ducal prefirió entregar la administración de su hacienda, es decir, el pago de los réditos de los censos y el cobro de juros y demás rentas, a cambio de que se le asegurasen unas determinadas cantidades mensuales en concepto de «alimentos». Ello supuso descargarse de la responsabilidad de la gestión del propio patrimonio, y fue una solución realista, en función de lo experimentado anteriormente. Además, esta vez, los encargados de la administración de la hacienda de Pastrana —la casa genovesa de los Cabana— no eran acreedores directos de los duques.

Pero, nuevamente, factores externos perturbaron el desarrollo normal de los contratos. Otra embajada encargada al Duque —en Roma—, y las dificultades de los genoveses, que acabaron en quiebra, terminaron con el precario equilibrio alcanzado. Desde entonces —1629—, Pastrana volvió a la modalidad del contrato parcial, urgida por el sempiterno problema de la liquidez y el cumplimiento de los pagos de la deuda censal. Además, a estas alturas, los banqueros no parecían tan decididos como antes a afrontar la responsabilidad de la gestión general de la hacienda de Pastrana y sólo se atrevían con la responsabilidad de los juros y los censos.

Ahora bien, como ha quedado patente, las dificultades económicas de Pastrana no se debieron a las diversas coyunturas desfavorables, o a la coincidencia de factores en un determinado mal momento. Fueron las características estructurales, la esencia del sistema y la mentalidad resul-

tante, las causantes del desenlace final en el concurso de acreedores. La «necesidad» —entiéndase este término tanto en sentido social como económico— condujo a vivir siempre por encima de las perspectivas de liquidez y más allá de las mismas posibilidades del sistema financiero. Al seguir la lógica del sistema, defendido por el mayorazgo y el favor real, el endeudamiento por censos alentó este comportamiento, incluso teniendo presente el peligro de la intervención de los acreedores. En último término, incluso cuando ésta se produjo, la Corona se aseguró de que sus aristócratas mantuvieran el nivel de vida acorde a su rango y a su servicio.

En definitiva, los comportamientos económicos atendieron a racionalidades propias, de las cuales hemos tratado de reconstruir, en parte, sus tramas. En el caso de la Corona, el decidido apoyo a los grandes era una necesidad si quería luego exigirles cantidades de dinero con más facilidad que a las Cortes o a la banca internacional. Para los aristócratas, vivir a crédito y consumir sus ingresos por adelantado era la consecuencia de una estructura rentista basada directa e indirectamente en la tierra y la única forma de conservar y acrecentar el prestigio del linaje y el favor real; el mayorazgo permitía una amplia capacidad de maniobra. Finalmente, los banqueros, tanto castellanos como italianos, intervinieron inicialmente como prestamistas a corto plazo, pero, vistas las dificultades para recuperar lo cobrado, se decidieron a administrar directamente los patrimonios de los deudores, con los únicos objetivos de recuperar lo prestado y obtener beneficios adicionales que cubriesen los riesgos. Prestaron la red gestora necesaria, pero tuvieron desigual fortuna. Los que se dedicaron a una gestión interesada, dedicada exclusivamente a recuperar lo prestado y los intereses, y se retiraron a tiempo, operaron con éxito. Otros, asumieron demasiados riesgos y fueron víctimas de los mismos males que los que habían asentado con la Corona y fueron arrastrados en las suspensiones de pagos.

Cuadro 1

ESTRUCTURA DE INGRESOS DE LA CASA DE PASTRANA EN 1614
(EN MRS)

1. MAYORDOMIAS.....	14.482.500 (54 %)
Pastrana	4.875.000
Estremera y La Zarza.....	1.687.500
Valdaracete	937.500
Algecilla.....	1.875.000
Serracines	450.000
Miedes y Mandayona.....	562.500
Uleilas	82.500
Señoríos portugueses	562.500
Mélito y Francavila (Nápoles).....	3.375.000
Galve.....	75.000
2. JUROS	11.481.432 (43 %)
Pastrana	7.258.871
Almenara	3.582.084
Galve.....	640.477
3. REDITOS DE CENSOS.....	189.030 (1 %)
4. GAJES	650.000 (2 %)
TOTAL	26.802.962

(Fuente: AHPM, prot. 1706, fols. 121-173)

Cuadro 2

CENSOS CONTRAIDOS POR LA CASA DE PASTRANA, 1593-1631
(EN DUCADOS)

FECHA	CAUSA	PRINCIPAL
21-07-1593	Guerra de Flandes	20.000
08-03-1594	Dote de la hija doña Ana para entrar en religión en las Franciscas de Pastrana	14.000
22-08-1605	Dote de la hija doña Ana para su boda con el príncipe de Eboli	54.000
09-12-1608	Gastos del pleito con el conde de Cifuentes ..	14.000
16-05-1609	Ibidem	16.000
05-06-1612	Jornada de París	120.000
04-07-1612	Ibidem	40.000
01-07-1613	Deudas de dicha jornada	40.000
17-06-1615	Ibidem	25.000
17-08-1616	Ibidem	10.000
15-12-1617	Deudas varias	50.000
12-04-1619	Jornada de Lisboa	20.000
30-01-1623	Jornada de Roma	12.000
10-02-1631	Dote para la hija doña María de Silva y Men- doza para su boda con el duque del Infantado	30.000
TOTAL		465.000

(Fuente: AHN, Osuna, cartas, leg. 592, caja 1.º).

Cuadro 3

CENSUALISTAS DE LA CASA DE PASTRANA EN 1621. (EN MRS)

	ANUALIDADES
1. TITULOS:	
— Conde de Chinchón	487.000
— Conde de Monterrey	415.000
— Conde de Salazar	225.000
— Conde de Villamor	1.050.745
— Marqués de la Adrada	187.500
	2.365.245
2. «DONES»:	
— Don Antonio Nieto de Silva	300.000
— Doña Antonia de Benavente	37.500
— Don Luis de Velasco	18.750
— Don Fernando Vélez de Jaén	30.000
— Don Jaime Manuel	332.074
— Don Pedro de Granada de la Cerda	83.009
— Doña María Magdalena del Valle y Cepeda	25.000
— Doña Antonia de Soto y Boto	165.000
— Doña Ana de Cisneros y Guzmán	136.363
— Doña Inés de Reimoso	83.333
— Don Iñigo de Cárdenas y Mendoza	131.250
— Don Gregorio Matute	93.250
— Don Antonio Jiménez de Mesa	35.700
— Don Baltasar Meléndez	179.440
— Doña Melchora de Santos	18.750
— Doña Francisca de Zúñiga	18.750
— Don Antonio Fernández	14.960
— Doña Isabel de Burdalón	67.499
	1.770.628
3. PARTICULARES:	
— Diego Ruiz Osorio	75.000
— Cristóbal de León	150.000
— Hernando de Rojas	92.657
— Gaspar de Soto	122.400
— Bartolomé Álvarez de Prado	187.000
— Diego Velázquez Espinosa	53.572
— Diego Rengifo Calderón	187.500
— Fernán Muñoz de Castro	40.000
— Juan Lucas Palavesin	56.250
— Hernando Molina	80.142
— Francisco Escalera	11.220
— Mariana Enríquez	9.375
	1.065.116
4. MEMORIAS, OBRAS PIAS Y COLEGIOS:	
— Memoria de Juan Ordóñez de Campo	46.200
— Colegio de doña María de Aragón de Madrid	464.100
— Memoria de don Antonio Muñoz	15.000
— Memoria de don Juan de Zúñiga	213.467
— Memoria de María de Mendoza	20.500
	758.767
5. INSTITUCIONES ECLESIASTICAS:	
— Convento de S. Agustín de Valladolid	164.560
— Monasterio de la Concepción Francisca, Guadalajara	15.000
— Cabildo de curas y beneficiados de Guadalajara	36.795
— Monasterio de Bernardas de Guadalajara	10.519
	226.874

(Fuente: AHN, Osuna, leg. 3111, exp. 3a).

Cuadro 4

CUADRO SINOPTICO DE LOS CONTRATOS DE
ADMINISTRACION DE LA CASA DE PASTRANA, 1607-1638

ADMINISTRADOR	TIPO CONTRATO	DURACION	OBSERVACIONES
Jerónimo Ranea	Parcial (*)	1607-1609	Rescindido en 1609
Juan de Soto	Parcial	1609-1613	Rescindido en 1611
J. Bautista Ponzón	Parcial	1611-1612	Rescindido en 1611
Lelio Diodati	Parcial	1612-1616	Rescindido en 1614
Lelio Diodati	General (*)	1614-1621	Finalizado en 1621
Hnos. Cabana	General	1622-1629	Rescindido en 1628
Antonio Galara	Parcial	1629-1631	Rescindido en 1629
Pedro de Alcocer	Parcial	1629-1631	Finalizado en 1631
F. Piquinotti	Parcial	1632-1636	Renovado hasta 1638

(*) Contrato parcial: comprende únicamente juros y censos.

Contrato general: comprende todos los ingresos ducales.